MUNICIPALIDAD DE TIGRE Secretaría de Gobierno Dirección de Despacho General y Digesto	H8

HTC

RESOLUCION DEL 12 DE AGOSTO DE 1999

(Escaneada de la copia remitida por el HTC)

La Plata, 12 de Agosto de 1999.

VISTO la necesidad de implementer normas de procedimiento para lograr una mayor celeridad en el trámite de los expedientes iniciados con motivo de los Juicios de Cuentas y/o de Responsabilidad que se sustancian en este H. Tribunal y

CONSIDERANDO

Que las notificaciones que deben efectuarse a los funcionarios o ex funcionarios a quienes se les confiera traslado, es una de las etapas procesales que más dilatan y entorpecen la labor del Organismo;

Que se hace imprescindible tomar las medidas necesarias tendientes a lograr que las personas que se encuentran sujetas al juicio de cuentas y/o de responsabilidad, constituyan un domicilio procesal a todos los efectos previstos en la Ley 10.869 y modif. Leyes 10876 y 11.755,

Que lo dicho impone que este Tribunal lleve un registro de dichos domicilios en forma centralizada y actualizada en su Secretaria General.

Por ello el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en uso de las facultades que le son propias,

RESUELVE

Articulo Primero: Las Autoridades Superiores y el Personal Jerarquizado, perteneciente a la Administración Pública Provincial y Municipal, como asi también las de sus Entes Descentralizados, Sociedades o Empresas del Estado o de propiedad del mismo o en las que aquel tenga participación, confeccionarán y presentarán una Declaracióon Jurada cuyo modelo se adjunta como anexo I, y pasa a formar parte de la presente, para ser remitida al H. Tribunal de Cuentas, a los efectos de las notificaciones previstas en su Ley Organica N°10.869 y sus modificatorias.
En todos los casos, la primera notificación se hará en el domicilio real del funcionario. En el supuesto de no haber cumplimentado la mencionada planilla Anexa I, deberá, en su primer escrito constituir el domicilio legal; si así no lo hiciere será de aplicación el art. 8 de la presente.

Artículo Segundo: Los Funcionarios Provinciales y de los entes descentralizados, sociedades o empresas del estado provincial o de propiedad del mismo o en las que aquel tenga participación, mencionados en el artículo primero de la presente resolución, presentarán la declaración jurada a la Sectorial de Personal u oficina que haga sus veces, donde el Tribunal de Cuentas retirará la citada documentación.

Artículo Tercero. Los Funcionarios Municipales y de los entes descentralizados, sociedades o empresas del estado municipal o de propiedad del mismo o en las que aquel tenga participación, mencionados en el artículo primero de la presente resolución, presentarán la declaración jurada a la Sectorial de Personal u oficina que haga sus veces, donde el Tribunal de Cuentas retirará la citada documentacion.

Articulo Cuarto: El domicilio constituido a los efecto de las notificaciones, citaciones o emplazamientos del H. Tribunal aludido en el Anexo I, subsistirá para todos los efectos legales y hasta la finalización de los Juicios de Cuenta y/o de Responsabilidad o archivo de las actuaciones, mientras el funcionario no constituya otro nuevo ante la Secretaría General de este H. Tribunal, la cual llevará un registro actualizado y centralizado de las Declaraciones Juradas.

Articulo Quinto: Los funcionarios mencionados en el Artículo 2° deberan constituir domicilic dentro del radio urbano de la ciudad de La Plata.

Articulo Sexto: Los funcionarios mencionados en el Articulo 3° y los que integren los Consejos Escolares de la Provincia, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la ciudad donde desempeñen sus funciones, o dentro del radio urbano de la ciudad que corresponda a la Delegacióon de este H. Tribunal o dentro del radio urbano de la ciudad de La Plata.

Artículo Séptimo: Los domicilios constituidos aludidos en los artículos 5° y 6° de la presente resolución, no podrán serlo en las oficinas públicas, de conformidad con lo normado en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 7647.

Artículo Octavo: Toda persona debidamente notificada por el H. Tribunal deberá constituir un domicilio legal, donde se tendrán por válidas todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que le efectúe este H. Tribunal. Si asi no lo hiciere se lo tendrá por constituido en la Secretaría General de este H. Tribunal (artíiculo 41 del C.P.C. y C.).

Artículo Noveno: Si por alguna razón no se cumpliera con la presentación aludida en el Artículo 1°, las notificaciones se practicarán de la siguiente forma:

a) Cuando se conozca el domicilio real del funcionario o ex-funcionario se efectuarán en dicho domicilio.

b) Cuando se ignore el domicilio real del funcionario o ex-funcionario, y previo acreditar sumariamente la imposibilidad de su determinación, se publicarán edictos en el Boletín Oficial y/o por radiodifusión oficial, durante cinco días seguidos. La notificación se tendrá por efectuada cinco días después de la última publicación y/o anuncio y se proseguira el tramite en el estado en que se hallen las actuaciones, teniéndose por constituido el domicilio en la Secretaría General de este H. Tribunal de Cuentas (artículo 41 del C.P.C. Y C.)
La publicación del edicto y su radiodifusión se acreditará con los comprobantes emanados de los organismos respectivos.

Artículo Decimo: El Tribunal de Cuentas podrá interpreter la inobservancia en la confección y presentación de la Declaración Jurada de acuerdo a lo establecido en los Artículos 2° y 3° de la presente, como una obstrucción a su labor y hará pasible al responsable de las sanciones previstas en el art. 16 de la Ley 10.869 y modificatorias.

Artículo Decimo Primero: En todo lo referente al Contenido, Forma y Nulidad de las notificaciones, será de aplicación el capítulo X de la Ley 7647 de Procedimiento Administrativo.

Artículo Décimo Segundo: Déjase sin efecto la Acordada dictada por el H. Tribunal con fecha 10 de Diciembre de 1998, relacionada con el tema que trata la presente.

Artículo Décimo Tercero: Rubríquese por el señor Secretario General esta Resolución que consta de 3 (tres) fojas; suscríbase en doble ejemplar conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo del Reglamento Interno; comuníquese a quienes corresponda y publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivese.

ANEXO I de la Resolución del Honorable Tribunal de Cuents de la Provincia de Buenos Aires, del 12 de agosto de 1999

DECLARACIÓN JURADA

El que suscribe, ...

en mi carácter de .....

declara bajo juramento que los datos personales consignados más abajo en la presente son veraces, actuales y válidos para todos los efectos legales que pudieren resultar del desempeño de mi función frente a las responsabilidades de Ley previstas en el art. 159 de la Constitucion Provincial y Artículo 16 de la Ley 10.869 y modificatorias.

NOMBRE Y APELLIDO	
NACIONALIDAD:	
DOCUMENTO:	
ESTADO CIVIL:	
DOMICILIO REAL:	C.P.
DOMICILIO CONSTITUIDO: de la ciudad de La Plata / de la	
ciudad de sede de la Delegación del H. Tribunal de	
Cuentas.(tachar lo que no corresponda). Arts. 2; 3; 5 y 6 de la presente.	
CARGO QUE OCUPA:	
FECHA DE ASUNCION AL CARGO:	
FECHA DE CESE EN EL CARGO:	
FIRMA:	
LUGAR Y FECHA:	

This document was created with Win2PDF available at http://www.daneprairie.com.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.